



### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CÓDIGO; PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

#### AUTO No 038 9 DE MAYO DE 2023

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Las Animas, presentada por AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900.777.694-0, en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico Cesar, respectivamente"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

#### CONSIDERANDO

Que el sefior VICENTE JOSE NOGUERA DE LA ESPRIELLA identificado con la C.C.No 72.165.678 obrando en calidad de Representante Legal Suplente de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900.777.694-0 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Las Animas en beneficio de los predios con matrícula Inmobiliaria No 192-40366 Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La jagua de Ibirico Cesar, respectivamente. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de existencia y representación legal de AGRO ASTILLERO. S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que VICENTE NOGUERA DE LA ESPRIELLA identificado con la C.C.No 72,165.678 ostenta la calidad de Representante Legal.
- 3. Copia de la cédula de ciudadanía de VIÇÊNTE JOSÉ NOGUERA DE LA ESPRIELLA
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-40366 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (predio Lote 2) (AGRO ASTILLERO S.A.S)
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-46041 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (predio Lote de Terreno)- (AGRO PALMAS DEL CARIBE S.A.S)
- 6. Copia de la Escritura Pública No 2.831 de fecha 26 de diciembre de 2022 protocolizada en la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla. Compraventa: Otorgantes: Sociedad Agro Palmas del Caribe S.A.S. a favor de la Sociedad Agro Astillero S.A.S. Inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No 192-46041. A luz de lo dispuesto en la cláusula quinta de dicha escritura, "La vendedora entrega en la fecha a la Compradora el bien inmueble que por esta escritura vende con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le correspondan".
- 7. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
- 8. Planos del sistema de captación.
- 9. Información y documentación soporte de la petición

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
- 2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos



VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022 SINA

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 038 del 9 de mayo de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Las Animas, presentada por AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900.777.694-0, en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico Cesar , respectivamente

en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición hormativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.758.274. Dicha liquidación es la siguiente:

	en a management	AMERICA AMERICA		HON	TABLA ÚNICA ORARIOS Y VIÁTIC						
Profes	ionales.	(a) Hoporarios (*)	(b)Vio las a la zona	(c) Durection de calda vigina	(d)Duración del	(e) Disrection total ( [balc+d])**			(h) Supropies-		
e Tachico	Calogoria	Me Shift					II.		301		
1	13	\$ 5.461,254,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 298,863,00	448.294,50	\$ 1.366,778,1		
1	13	\$ 5.461.254,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 298.863,00				
P. Táchica	Culegoria		u#jumi-1	4.4	SHUNJURIDICO.	PARTICIPALNICAY	SITA				
Pull 6 pnico	Categoria .	Trus Y Lies	504.45	, and the same	HUNJURIDICONOP	ARTICIPA EN LEMI	ITAT BACK				
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,05	0	0	Ö	\$ 273,062,7		
87 0014	(A)Costo honora	arios y viáticos (∑ h)	273			8 8	(2.3)		\$ 3,008,618,9		
-	(B)Gastos de vaje										
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros esturãos										
	Costo total ( A+	B+C)							\$ 0,0		
		istración (25%)= (A	+B+C) x 0.2	5					\$ 3.006.618,9		
	VALOR TABLA				2 27 27 3				\$ 751,654,74		
		UNICA			_			100	\$ 3.758.273,69		
	Aucide Mentransporte								and the second second second		
			- 40		diameter to the second	(4) (4)		-			





CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 038 del 9 de mayo de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Las Animas, presentada por AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900.777.694-0, en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico Cesar , respectivamente

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2023), Folio No.217	\$ 3,185,915,500
B) Valor del SMMLV año de la peticion	1.160.000,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV	2,746
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto sels por ciento (0.6%).	
<ol> <li>Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).</li> </ol>	15.929.577,50
<ol> <li>Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).</li> </ol>	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$3.758.274

Que AGRO ASTILLEROS S.A.S con identificación tributaria No 900.777.694-0, presentó con la solicitud de concesión los planos correspondientes al sistema de captación.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.9.11 del decreto 1076 de 2015 "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto". De igual manera, por mandato del artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto 1076 de 2015, "Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones: a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones, b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado".



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 038 del 9 de mayo de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Las Animas, presentada por AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900.777.694-0, en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico Cesar , respectivamente

Que por economía procesal y en virtud del principio de economía señalado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, en el evento de encontrarse viable el otorgamiento de la concesión hídrica, en esta actuación también se resolverá sobre la aprobación de los planos presentados.

Que pese al requerimiento informativo efectuado, y la claridad con que se le informó acerca de la necesidad de actuar conforme a la razón social señalada en el certificado de existencia y representación legal, la solicitante continúa enviando documentos a nombre de AGRO ASTILLEROS (en plural) S.A.S., cuando el nombre o razón social señalado en el certificado de cámara de comercio se especifica en singular, al consignarse como AGRO ASTILLERO S.A.S. En virtud de ello y tenjendo en cuenta la razón social registrada en el certificado de cámara de comercio aportado, la actuación se adelantará a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S.

En razón y mérito de lo expuesto se

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Las Animas presentada por AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900.777.694-0, en beneficio de los predios con matrículas Inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico Cesar, respectivamente.

PARAGRAFO: De conformidad con la información presentada la captación se ubicará en el predio de M.I. No 192-40366

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en los predios con Matrículas Inmobiliarias Nos 192-40366 — Lote 2 y 192-46041 — Lote de Terreno , ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico: Cesar , respectivamente. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
- 3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- 5. Aforo de la fuente de origen.
- Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- 9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
- 10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
- 11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 038 del 9 de mayo de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Las Animas, presentada por AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900.777.694-0, en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 — Lote 2 y 192-46041 — Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico Cesar , respectivamente

5

- Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- 13. Información suministrada en la solicitud.
- 14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
- 16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
- 17. Concepto en torno a planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
- 18. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900.777.694-0 debe presentar a Corpocesar antes de la realización de la visita de inspección técnica lo siguiente:

- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria. No 192-46041 con fecha de expedición no superior a tres meses
- Diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación, si se encuentra interesada en que también se evalúen en este proceso, los planos presentados.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero Civil JORGE ALBERTO ARMENTA JIMENEZ, el Ingeniero Ambiental FEDOR SOTO y el Operario Calificado ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO. Fíjase como fecha de diligencia los días 8 y 9 de junio de 2023.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de las Alcaldías Municipales de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sedes seccionales en La Jagua de Ibirico y Curumaní.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900.777.694-0, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos (\$ 3.758.274) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la sociedad peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 23 de mayo de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este



SINA

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 038 del 9 de mayo de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Las Animas, presentada por AGRO ASTILLERO S.A.S.con identificación tributaria No 900.777.694-0, en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 + Lote 2 y 192-46041 - Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico Cesar , respectivamente

Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifiquese al Representante Legal de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900.777.694-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los nueve (9) días del mes de mayo de 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Pirma	
Apoyo Asistencial	Ana Isabel Benjumea Rocha – Secretaria Ejecutiva (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales)		
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	THE STATE OF THE S	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental ntes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo enc	8.1	

Expediente CGJ-A 005-2023